

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 00831 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-
DEMANDADOS	ARIEL ALBERTO BOTERO JARAMILLO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CEDITO-COOPHUMANA-**. y en contra de **ARIEL ALBERTO BOTERO JARAMILLO**, por las siguientes sumas:

- **\$15.424.878.00 M/L**, por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de noviembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$1.233.990.00 M/L** correspondientes a intereses de plazo, causados y no pagados desde el 14 de mayo de 2020 hasta el 03 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ C.C. 98.556.261 Envigado y T.P. 110.084 C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a los dependientes judiciales indicados a folio 3 del expediente, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial.

QUINTO: Se informa a las partes, que, en caso de considerarlo necesario, se podrán comunicar con el despacho al correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular 3126879949 y fijo 2323181.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ